

REGLAMENTO GENERAL

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.



REGLAMENTO GENERAL

EL COLEGIO
DE JALISCO, A. C.



EL COLEGIO
de
JALISCO

EL COLEGIO DE JALISCO

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS NUMERARIOS

Ayuntamiento de Guadalajara
Ayuntamiento de Zapopan
El Colegio de México
El Colegio de Michoacán
El Colegio Mexiquense
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Gobierno del Estado de Jalisco
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública
Universidad de Guadalajara

JUNTA DE GOBIERNO

Dra. Laura Alarcón Menchaca
Dr. Alberto Arellano Ríos
Dra. Erika Adriana Loyo Beristáin
Mtra. María Alejandra Nuño Ruiz Velasco
Ing. Xavier Orendáin de Obeso
Mtro. Augusto Chacón Benavides

Dr. Roberto Arias de la Mora
Presidente

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General

El Colegio de Jalisco, A. C.
5 de Mayo 321, Centro, Zapopan,
45100, Jalisco, México
Tel. 33 36 33 26 16
www.coljal.mx

CONTENIDO

CAPÍTULO I	
DE LA PERSONALIDAD Y FINES	6
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE EL COLEGIO DE JALISCO, A. C.....	7
CAPÍTULO III	
DE LA PRESIDENCIA DE EL COLEGIO DE JALISCO.....	9
CAPÍTULO IV	
DE LA SECRETARÍA GENERAL	10
CAPÍTULO V	
DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.....	12
CAPÍTULO VI	
DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN	13
CAPÍTULO VII	
DEL CONSEJO CONSULTIVO.....	14
CAPÍTULO VIII	
DEL PERSONAL DIRECTIVO Y OPERATIVO	15
CAPÍTULO IX	
DEL PERSONAL ACADÉMICO	17
CAPÍTULO X	
DE LOS ALUMNOS.....	21

CAPÍTULO XI

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS 21

CAPÍTULO XII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES..... 22

CAPÍTULO XIII

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL..... 25

CAPÍTULO IV

DE LA RENDICION DE CUENTAS A TRAVÉS
DE ENTREGA – RECEPCIÓN 25

TRANSITORIOS..... 26

CAPÍTULO I DE LA PERSONALIDAD Y FINES

Artículo 1. Este ordenamiento reglamenta los Estatutos de El Colegio de Jalisco, A.C., aprobados por la Asamblea General de Asociados Numerarios, el 4 de diciembre de 2006, así como las reformas realizadas al mismo el 25 de febrero de 2013 y el 22 de marzo de 2018, respectivamente.

Artículo 2. El Colegio de Jalisco, de acuerdo con su Acta Constitutiva aprobada por la Asamblea General de Asociados Numerarios el 9 de noviembre de 1982, reformada el 4 de diciembre de 2006, el 25 de febrero de 2013 y el 22 de marzo de 2018, respectivamente, es una Asociación Civil que tiene como objetivo la investigación científica y la educación superior, dotada de plena capacidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en el ejercicio de sus funciones académico-científicas, que dicta sus propios ordenamientos, organiza su funcionamiento y aplica sus recursos económicos de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad para el logro de sus fines.

Artículo 3. El Colegio de Jalisco tiene por fines:

- a) La generación, búsqueda y transmisión del conocimiento.
- b) La creación, preservación y difusión de la cultura en las áreas de ciencias sociales, humanidades y disciplinas afines.
- c) El aporte de propuestas de solución a los problemas sociales, culturales, políticos y económicos de México y del Estado de Jalisco, en particular.
- d) La realización de convenios de colaboración y cooperación con instituciones, organismos y dependencias, con el objeto de realizar investigaciones, publicaciones, eventos de carácter científico y programas de docencia.
- e) Contribuir con los objetivos del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE EL COLEGIO DE JALISCO, A. C.

Artículo 4. Los Órganos de Gobierno de El Colegio de Jalisco serán la Asamblea General de Asociados Numerarios y la Junta de Gobierno.

Sus Instancias Directivas son la Presidencia, la Secretaría General y la Dirección Administrativa.

Su órgano consultivo será el Consejo Consultivo.

Artículo 5. La conformación y las atribuciones de la Asamblea General de Asociados Numerarios se hallan definidas en las cláusulas Décima a Vigésima Octava de los Estatutos, mientras que las correspondientes a la Junta de Gobierno están determinadas en las cláusulas Vigésima Novena a Trigésima Séptima del mencionado instrumento.

Artículo 6. Para el desempeño de las tareas y actividades de su competencia, El Colegio de Jalisco contará en su interior con las siguientes instancias, direcciones, coordinaciones y áreas:

A) Instancias Directivas

I. Presidencia

Para el desempeño de sus atribuciones, la presidencia contará con las siguientes instancias auxiliares:

- a) Oficina de Alianzas Estratégicas
- b) Coordinación de Planeación y Evaluación
- c) Coordinación de Transparencia.
- d) Unidad de Protocolo y Relaciones Públicas.

De la Presidencia dependerán:

I.I Secretaría General

I.II Dirección Administrativa

I.I Secretaría General

Dependerán de la Secretaría General: Las siguientes instancias académicas que estarán bajo su supervisión y coordinación:

- a) Comités académicos de programas de posgrado.
- b) Coordinaciones de líneas de investigación.
- c) Coordinaciones de Programas Educativos.
- d) Direcciones de revistas de El Colegio de Jalisco.
- e) Consejo editorial.
- f) Coordinación de registro de programas académicos y de investigadores.
- g) Consejo de Coordinadores Académicos.

Otras instancias que estarán bajo su supervisión y coordinación:

- a) Coordinación de Comunicación y Divulgación.
- b) Coordinación de Educación continua.
- c) Coordinación de Bibliotecas.
- d) Coordinación Jurídica.
- e) Coordinación de Vinculación Institucional.
- f) Coordinación de Publicaciones.

I.II Dirección Administrativa

Dependerán de la Dirección Administrativa:

- a) Coordinación de Sistemas e Innovación.
- b) Coordinación de Servicios Generales.
- c) Coordinación de Finanzas.
- d) Coordinación de Recursos Humanos.

- e) Coordinación de Control Escolar.
- f) Coordinación de Archivo.

B) Instancias Consultivas

El consejo consultivo.

Artículo 7. El establecimiento de nuevas instancias de nivel semejante a las expresadas en el artículo anterior, es competencia del Presidente.

Artículo 8. El establecimiento de unidades, consejos, comités, centros, proyectos especiales, comisiones, asesorías y demás instancias es competencia del Presidente de El Colegio. Dichas instancias operarán con base en el Plan de Desarrollo Institucional y programas anuales de trabajo sancionados por los órganos de gobierno. El Presidente establecerá las formas organizativas y sistemas de trabajo que mejor convengan en cada caso.

Artículo 9. Además del presente Reglamento General, El Colegio de Jalisco contará con un Manual General de Organización. Ambos ordenamientos serán aprobados por la Junta de Gobierno.

De conformidad con la Cláusula Cuadragésima Segunda, fracción XVIII de los Estatutos de El Colegio, corresponde al Presidente aprobar los reglamentos internos de las dependencias de "EL COLEGIO", así como los reglamentos que normen la operación de los programas docentes y de investigación.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DE EL COLEGIO DE JALISCO

Artículo 10. El Presidente de El Colegio de Jalisco lo es tanto de la Junta de Gobierno, como de la Asamblea de Asociados Numerarios, en los términos de la Cláusula Vigésima Quinta y Trigésima Octava de los Estatutos de El Colegio.

Artículo 11. El Presidente tendrá a su cargo la dirección de El Colegio y ejercerá las atribuciones que sean necesarias para hacer efectivas las facultades que le confieren los Estatutos en las cláusulas Trigésima Octava a Cuadragésima Segunda.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 12. La Secretaría General de El Colegio tiene por objeto asistir a la Presidencia en la dirección de El Colegio y estará ocupada por un Secretario General, quien será designado y removido por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente de El Colegio.

Artículo 13. De la Secretaría General dependerán las coordinaciones y áreas establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento. Así como las instancias de rango inferior que expresamente le encomiende el Presidente de El Colegio.

Artículo 14. Para ser Secretario General se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Poseer de preferencia grado de doctor.
- III. Tener experiencia en la conducción y promoción de instituciones académicas.
- IV. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

Artículo 15. Además de las atribuciones determinadas en la cláusula Cuadragésima Tercera de los Estatutos, la Secretaría General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como secretario de la Asamblea de Asociados y de la Junta de Gobierno y elaborar sus actas respectivas.
- II. Llevar el registro y el archivo de todas las sesiones de los

- órganos de gobierno y de los órganos académicos colegiados.
- III. Dar fe de actos.
 - IV. Suplir al Presidente en los casos previstos en los Estatutos.
 - V. Firmar, en unión del Presidente y los directores o coordinadores correspondientes, los diplomas, títulos y certificados que expida El Colegio para acreditar estudios.
 - VI. Atender y articular, con la asistencia técnica de la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, las actividades de las representantes de Líneas de Investigación, coordinadores de Programas de Posgrado, del Consejo de Coordinadores Académicos, el Consejo Editorial y las Direcciones de Revistas de El Colegio.
 - VII. Impulsar el seguimiento y evaluación continua de los planes de estudio y generar junto con la Dirección de Extensión y Vinculación, estrategias de colaboración académica con otras instituciones.
 - VIII. Ser responsable de la realización del Plan de Desarrollo Institucional para el período de encargo del Presidente, con apoyo de la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, procurando la mayor participación posible del personal académico en su elaboración.
 - IX. Dar seguimiento, conocer y vigilar los asuntos generales referentes al Plan de Desarrollo Institucional, al programa anual de actividades y a las normas y disposiciones vigentes, con la colaboración de la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, y en su caso, sugerir alternativas de gestión.
 - X. Elaborar el Informe Semestral de Avances Académicos, con la coadyuvancia de la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación.
 - XI. Formular el proyecto de programa anual de trabajo y el informe anual, con la intervención de la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, de acuerdo con las directrices del Presidente y de la Junta de Gobierno.

- XII.** Proporcionar, de acuerdo con el Presidente, la información académica que sea requerida a la institución.
- XIII.** Realizar el registro y supervisar las actividades de los auxiliares de investigación de El Colegio.
- XIV.** Las demás que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 16. La Dirección Administrativa tiene por objeto asistir a la Presidencia en la administración de El Colegio. Estará ocupada por un Director, quien será designado y removido por el Presidente.

Artículo 17. De la Dirección Administrativa dependerán las coordinaciones y áreas establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento. Así como las instancias de rango inferior que expresamente determine el Presidente de El Colegio.

Artículo 18. Para ser Director Administrativo se requiere:

- I.** Ser mexicano.
- II.** Poseer al menos título universitario de licenciatura.
- III.** Tener experiencia en el ejercicio de cargos directivos o administrativos.
- IV.** Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

Artículo 19. Con adición a las atribuciones establecidas en el artículo 29 del presente Reglamento, el Director Administrativo tendrá las siguientes responsabilidades:

- I.** Administrar los recursos de El Colegio, de acuerdo a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad.

- II. Participar, junto con el Secretario General y con el apoyo técnico de la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, en la formulación del Presupuesto de Egresos, de acuerdo a las directrices del Presidente y de la Junta de Gobierno.
- III. Contribuir a la realización del Plan de Desarrollo Institucional para el período de encargo del Presidente.
- IV. Realizar el control y la supervisión de las actividades del personal administrativo y llevar las relaciones laborales.
- V. Supervisar el registro, control e integración de los inventarios del patrimonio de El Colegio.
- VI. Supervisar y coordinar la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y bienes de El Colegio.
- VII. Supervisar la auditoría externa.
- VIII. Proporcionar la información que le sea requerida por el auditor externo referente a la administración de El Colegio.
- IX. Proporcionar, de acuerdo con el Presidente, la información administrativa y financiera que sea requerida a la institución.
- X. Las demás que le asigne el Presidente y que le sean aplicables de la normatividad en vigor.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 20. Derogado.

Artículo 21. Derogado.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. Derogado.

Artículo 24. Derogado.

CAPÍTULO VII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 25. El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría de El Colegio de Jalisco. El Presidente podrá solicitarle recomendaciones relacionadas con las estrategias que fomenten el desarrollo de las áreas académicas, incluyendo aspectos de capacitación y programas educativos. Se integrará con los expresidentes de El Colegio y hasta un máximo de cuatro integrantes externos que sean nombrados para un período de tres años por la Junta de Gobierno, en el tiempo y la modalidad que determine el Presidente, quien lo preside. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Los integrantes tendrán carácter honorífico. La duración de expresidentes será vitalicia, pero estos podrán renunciar a la misma de manera expresa. En tal caso, o falta de uno de sus miembros, el Presidente propondrá a la Junta de Gobierno lo conducente.

Será auxiliado por un Secretario Técnico, que recaerá en el titular de la Coordinación de Planeación y Evaluación, a quien corresponderá llevar el registro de las actas de las sesiones y convocar a sus reuniones, cuando el Presidente de El Colegio se lo indique, siendo al menos una vez al año.

Artículo 26. Las atribuciones del Consejo Consultivo serán las siguientes:

- I. Responder a las consultas formuladas por el Presidente de El Colegio, señalando las acciones, políticas y lineamientos que considere adecuadas para el desarrollo de las funciones sustantivas que contribuyan a la internacionalización de la institución.
- II. Proponer a la Presidencia estrategias de financiamiento, cooperación, acercamiento, integración, convencionalidad, difusión y estructuración de proyectos en materia de internacionalización

- III. Proponer a la Presidencia quienes, a su consideración, sean merecedores de distinciones y reconocimientos, en los términos de la normatividad aplicable.
- IV. Emitir opiniones para el cumplimiento de los objetivos y las estrategias de internacionalización contenidas en el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Anual de Actividades de El Colegio.
- V. Estudiar, proponer y gestionar previa aprobación de la Presidencia de El Colegio de Jalisco respecto a nuevos programas, proyectos y estrategias de internacionalización con las entidades correspondientes y a través de la estructura administrativa determinada para tales efectos.
- VI. Formar comisiones internas para el estudio y análisis de los asuntos que se requieran. Cuando se juzgue necesario podrán solicitar la opinión de expertos externos.
- VII. Las demás que determine el Presidente.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DIRECTIVO Y OPERATIVO

Artículo 27. Para efectos de organización de El Colegio de Jalisco, se considerará como personal directivo el Presidente, el Secretario General y el Director Administrativo.

Se considerarán como mandos medios a los coordinadores.

El personal operativo estará integrado por el personal que complete la estructura de El Colegio de Jalisco y que no encuadre en la categorización anterior.

Artículo 28. Tendrán la categoría de confianza el personal que desempeñe las funciones que señala la Ley Federal del Trabajo en el caso.

Artículo 29. Los directores y coordinadores de área tienen las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y ejecutar los programas y proyectos asignados departamento o área, conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional y en los programas anuales de actividades, con el objeto de alcanzar los objetivos y metas planteados en los mismos.
- II. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y por la Presidencia.
- III. Representar a su departamento o área en las juntas a las que sean convocados.
- IV. Colaborar y vincularse con el resto de la comunidad de El Colegio a fin de garantizar la marcha armoniosa de la actividad institucional.
- V. Formular los informes, planes, programas, presupuestos y demás documentos que les sean requeridos para la integración, administración y desarrollo institucional de El Colegio.
- VI. Las coordinaciones administrativas deberán proporcionar a la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, la información que le sea requerida para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos planteados en el Plan de Desarrollo Institucional y en los programas anuales de actividades.
- VII. Las coordinaciones administrativas deberán proporcionar a la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, en el mes de noviembre de cada año, la información relativa a las actividades, acciones y proyectos específicos a desarrollar en el siguiente año, para que estos sean contemplados en el programa anual de actividades y presupuesto de egresos correspondientes.
- VIII. Formular, vigilar y cumplir con los formatos, informes y requisitos impuestos por las instituciones de financiamiento.
- IX. Vincular a su área con organismos y agrupaciones afines a las

- funciones, proyectos y actividades de la misma.
- X.** Las demás que se deriven de los Estatutos, reglamentos, el Manual General de Organización y el Código de Ética, así como las que les encomiende el Presidente o el superior inmediato.

CAPÍTULO IX DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 30. El personal académico de El Colegio de Jalisco está integrado por los profesores-investigadores y por los asistentes de investigación propuestos por ellos a la Secretaría General, para su incorporación con categoría eventual.

Los profesores investigadores tendrán las categorías y los niveles que estipule el reglamento respectivo.

Artículo 31. El profesor-investigador podrá ser:

- a)** Definitivo, entendiéndose por ello a aquel que cuenta con una plaza de tiempo completo y haya aprobado los requisitos establecidos en la reglamentación respectiva para el ingreso y promoción del personal académico.
- b)** Externo, entendiéndose por ello al contratado por honorarios y tiempo y proyecto determinados.
- c)** Especial, entendiéndose por ello al comisionado, al visitante, al emérito u otro no incluido en los rubros anteriores.

Artículo 32. La Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico se integra con un representante de la Presidencia, un representante del Secretario General y un representante del personal académico, nombrados para períodos de dos años.

La comisión será la encargada de la selección y promoción del personal académico definitivo, de acuerdo con el reglamento respectivo. Este reglamento definirá los niveles y categorías del personal académico, así como los requisitos que deben reunir cada uno de ellos.

Artículo 33. El Presidente expedirá los nombramientos y promociones definitivos al personal académico de acuerdo con los dictámenes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico.

Artículo 34. La actividad académica de los profesores-investigadores tiene como fines principales, contribuir con los propósitos establecidos en las fracciones II, III, IV y IX, de la Cláusula Segunda de los Estatutos de El Colegio; planear, organizar, dirigir, desarrollar y difundir los programas y proyectos de investigación, docencia y difusión incluidos en el programa anual de actividades de la institución, así como elaborar y supervisar los informes exigidos por los convenios de apoyo y financiamiento que se establezcan con otras instituciones y que sean de su responsabilidad.

Artículo 35. El personal académico tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Prestar sus servicios de acuerdo con la categoría y nivel establecido en el reglamento.
- II. Presentar a la Coordinación de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación, en el mes de noviembre de cada año, su proyecto de trabajo; a efecto de que, una vez aprobado por el Consejo de Coordinadores Académicos, pueda ser incorporado al Programa Anual de Trabajo de la Presidencia.
- III. Cumplir con las demás actividades que se le encomienden para la efectiva consecución de los objetivos fijados en el Programa Anual de Trabajo, el Plan de Desarrollo Institucional; así como con las comisiones académico-institucionales en las que sea designado.

- IV. Entregar, de acuerdo con el calendario y los plazos respectivos, los trabajos escritos técnicos, materiales de trabajo y acervos documentales, resultado de las investigaciones realizadas con el apoyo y patrocinio de la institución. Los profesores-investigadores deberán tener una producción mínima de dos artículos científicos al año y un libro cada dos años. El Presidente revisará los casos particulares que no cumplan con lo anterior y resolverá lo conducente.
- V. Hacer constar en sus conferencias, cursos, publicaciones y demás actividades que se refieran a temas propios de sus trabajos de investigación en El Colegio, que son frutos de tareas realizadas en él.
- VI. Las demás que les impongan los contratos respectivos, reglamentos, planes, programas y acuerdos de los órganos de El Colegio de Jalisco.

Artículo 36. El personal académico definitivo tendrá los siguientes derechos reglamentarios:

- I. Participar en órganos académicos colegiados y de gobierno de El Colegio para los que sean designados o electos.
- II. Realizar sus trabajos académicos con la más amplia libertad, tanto de investigación como de cátedra, y exponer libremente los resultados.
- III. Tener acceso a los apoyos y servicios académicos y administrativos que brinde El Colegio para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y difusión.
- IV. Percibir la remuneración establecida expresamente por El Colegio de acuerdo con las categorías, los niveles, tabuladores, índices de productividad y otros indicadores de desempeño establecidos para el personal académico.
- V. Gozar de las vacaciones y demás prestaciones que otorgue El Colegio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias internas.

- VI. Gozar de los beneficios del año sabático, de acuerdo con el Artículo 37 del presente Reglamento.
- VII. Difundir y publicar los resultados y productos de los proyectos de investigación, de acuerdo con los medios y procedimientos que disponga El Colegio.
- VIII. Acceder a los beneficios otorgados por los programas de formación y superación académica, conforme a las reglas establecidas en los mismos.

Artículo 37. Para acceder al derecho del año sabático se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser profesor-investigador definitivo.
- II. Haber trabajado durante seis años ininterrumpidos en El Colegio de Jalisco, contabilizados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento.
- III. Haber cumplido con lo estipulado en el Artículo 35 de este reglamento.
- IV. Presentar un proyecto de superación, formación y producción académica a realizar en el período solicitado, acorde a los planes y programas institucionales.
- V. El ejercicio del año sabático deberá ser aprobado en primera instancia por la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico y en definitiva por el Presidente, tomando en consideración los recursos presupuestales disponibles y el tamaño de la promoción en un mismo año lectivo, que no será mayor al equivalente de 20% del total de profesores definitivos.
- VI. El tiempo que duren las licencias, permisos y períodos usados como becario no se contabilizan como trabajado para acceder al ejercicio del año sabático.

Artículo 38. Los derechos y obligaciones del personal académico externo y especial serán definidos en los contratos o convenios que en cada caso se firmen.

Artículo 39. El Presidente, previa consulta de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, y tomando en cuenta lo estipulado por el Artículo 33 de este Reglamento podrá dar por terminada la relación laboral al personal académico que incurra en alguna de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento o en los demás reglamentos y acuerdos de los órganos de El Colegio de Jalisco.
- II. Deficiencia manifiesta en las actividades de investigación o docencia asignadas.
- III. Comisión de faltas graves que a juicio del Presidente comprometan la integridad de la institución.
- IV. En los demás casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO X DE LOS ALUMNOS

Artículo 40. Un reglamento particular determinará los requisitos y condiciones para que los alumnos se inscriban y permanezcan en El Colegio de Jalisco, así como sus derechos y obligaciones y formas de evaluación y sustentación de exámenes de grado.

CAPÍTULO XI DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 41. Las licencias al Presidente serán concedidas por la Junta de Gobierno.

Artículo 42. El Secretario General, directores y coordinadores de área pueden disfrutar de licencia sin goce de sueldo hasta por dos meses. Estas licencias serán solicitadas con la debida anticipación al

Presidente, quien resolverá tanto sobre la procedencia de la solicitud, como respecto a la suplencia y las implicaciones que de ellas se deriven referentes al cumplimiento de los programas y proyectos afectados.

Artículo 43. El personal académico puede disfrutar de licencia sin goce de sueldo hasta por un año. Estas licencias serán solicitadas con la debida anticipación al Presidente, quien resolverá con base en el programa de superación académica y tomando en consideración la opinión de Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico, tanto sobre la solicitud misma como respecto a los programas y proyectos afectados. Sólo podrán prorrogarse en casos justificados con autorización del Presidente.

Artículo 44. Cuando un miembro del personal académico o administrativo de El Colegio, resulte electo para un cargo constitucional de elección popular, su licencia se extenderá por el período que este dure, y podrá reincorporarse a sus actividades al término de su responsabilidad.

Artículo 45. Tanto el personal académico como el personal administrativo, podrán gozar de permisos hasta por ocho días, con o sin goce de sueldo, autorizados por el Presidente, previa justificación.

CAPÍTULO XII DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 46. En apego al principio de actuación de buena fe, toda persona que preste un servicio mediante contrato individual de trabajo o por tiempo y obra determinado con excepción de proveeduría, estarán sujetos a un régimen de rendición de cuentas y responsabilidades.

Artículo 47. El Presidente es responsable ante la Asamblea de Asociados Numerarios; el Secretario General ante la Junta de Gobierno y el Presidente; el Director Administrativo, lo será ante el Presidente.

Artículo 48. Los coordinadores son responsables ante la Instancia Directiva que correspondan.

Artículo 49. Los jefes de áreas son responsables ante el Director al que esté adscrita su actividad.

Artículo 50. Los profesores-investigadores son responsables ante el Presidente y el Secretario General.

Artículo 51. Los profesores de asignatura son responsables ante el coordinador del Programa de Posgrado correspondiente.

Artículo 52. Los asistentes de investigación son responsables ante el profesor-investigador al que se encuentren asignados y ante el Secretario General.

Artículo 53. Los alumnos son responsables ante el coordinador del programa docente correspondiente.

Artículo 54. Son causas de responsabilidad grave, aplicables al Presidente, Secretario General, directores, coordinadores, jefes de área, profesores-investigadores, trabajadores y alumnos de El Colegio de Jalisco:

- I. La realización de actos concretos que menoscaben o impidan el cumplimiento de los fines de El Colegio.
- II. La utilización del patrimonio de El Colegio para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- III. La Comisión de actos contrarios a los Estatutos, el presente Reglamento, el Manual General de Organización, el Código de Ética y demás reglamentos particulares.
- IV. Faltar al respeto y la debida consideración a sus demás compañeros y a sus superiores jerárquicos.
- V. No acatar las instrucciones recibidas de su superior jerárquico.

- VI.** El ostensible incumplimiento, falta de oportunidad y mal desempeño de sus funciones y responsabilidades.

La facultad para comprobar la existencia de elementos que constituyan una responsabilidad, así como de iniciar un expediente e integrar los elementos que brinden la certeza de modo, tiempo, lugar e identificación de la persona responsable correrá a cargo de la Coordinación Jurídica, asegurando el derecho a la defensa de la persona señalada.

Artículo 55. En los casos en que no esté expresamente señalada una sanción, podrán ser impuestas, las siguientes:

- I.** A las autoridades, personal académico y administrativo:
 - a)** Amonestación
 - b)** Extrañamiento
 - c)** Suspensión
 - d)** Destitución

- II.** A los alumnos:
 - a)** Amonestación
 - b)** Suspensión
 - c)** Expulsión
 - d)** Suspensión temporal de la beca de que disfruten
 - e)** Cancelación definitiva de la beca
 - f)** Cancelación de la inscripción

Es responsabilidad del superior jerárquico inmediato, informar a la Coordinación Jurídica de aquellas irregularidades, anomalías, incumplimientos o daños, realizados en el desempeño laboral del personal de El Colegio. Las sanciones por responsabilidad grave serán aplicadas por el Presidente, el resto serán aplicadas por los superiores jerárquicos inmediatos de quien se trate.

En todos los casos, se deberá levantar un acta circunstanciada que dé inicio a un procedimiento administrativo.

CAPÍTULO XIII DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 56. Este Reglamento General sólo podrá ser reformado por la Junta de Gobierno con la aprobación de al menos dos terceras partes de votos de los asistentes a la reunión respectiva. Las propuestas de reforma se canalizarán a través del Presidente, quien las enviará a los miembros de la Junta, quince días antes de la fecha de la reunión.

CAPÍTULO IV DE LA RENDICION DE CUENTAS A TRAVÉS DE ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 57. La entrega – recepción es el procedimiento mediante el cual la persona que concluye sus funciones, independientemente de su situación laboral, hace referencia al estado que guardan el inmobiliario, los asuntos pendientes, el archivo, el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, los recursos económicos, pedagógicos, literarios y demás que le fueron asignados y demás aspectos que su superior jerárquico o el presidente considere necesario para cada persona obligada.

A su vez, establece un espacio de tiempo suficiente para estar en disposición de actualizar los poderes, nombramientos, contactos e interacción de la persona que concluye funciones y en caso de encontrar alguna irregularidad, poder aclararla.

Artículo 58. El presidente aprobará el protocolo, formato de actas con sus anexos y sujetos obligados a realizar una entrega – recepción con motivo de la terminación de su empleo, encargo o comisión.

Artículo 59. En todos los casos, se otorgará un plazo de 30 días hábiles para que quien reciba, realice observaciones al estado que se encuentran las cosas o en su caso, de faltantes o cuestiones que no hayan sido aclaradas en el acta. Posterior al plazo determinado, se entenderá que la persona que recibió y ejerza las facultades conferidas, es responsable de su buen manejo, a menos que exista un vicio oculto el cual no haya podido verificarse.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento general entrará en vigor al día siguiente de que sea aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo Segundo. Mientras no sean aprobados los reglamentos particulares a que se refiere este reglamento, seguirán aplicándose las disposiciones administrativas actualmente en vigor, en cuanto no se opongan al espíritu o a la letra del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. El personal técnico y el personal administrativo se regirán por las disposiciones administrativas y reglamentarias, actualmente vigentes y por las leyes aplicables al caso. Con posterioridad los lineamientos generales que regulen esta materia serán incorporados a este reglamento.

El presente Reglamento General fue aprobado en lo general y en lo particular el 31 de agosto y 10 de octubre de 2016, respectivamente, y reformado en las correspondientes sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno del 21 de agosto de 2018 y del 14 de febrero de 2020, respectivamente.



EL COLEGIO
de
JALISCO

